



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9014
7 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003496 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, mediante la Resolución No. 19534 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, solicitó mediante el radicado No. **555719455**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146427	2	52886297	Tulia Angélica Pardo Rodríguez

“No se evidencia experiencia relacionada con el empleo OPEC 146427

La experiencia certificada no se relaciona con el propósito del cargo. el propósito y funciones del cargo competen a la identificación de los requerimientos de la industria minera y requiere apoyar el diseño, implementación y seguimiento de metodologías para producir los escenarios del sector minero. La experiencia certificada no evidencia labores realizadas con el propósito principal y sus funciones que se requieren para el cargo, no presenta experiencia profesional

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

relacionada.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146427, ofertado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, el cual es acorde con lo establecido la Resolución No. 627 de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales -MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146427	Profesional Especializado	2028	19	Profesional

REQUISITOS

Propósito: contribuir y participar en el desarrollo de estudios e investigaciones para identificar los requerimientos de la industria minera extractiva y transformadora desde la perspectiva económica de conformidad con los objetivos y metas de la unidad.

Funciones:

- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Elaborar, gestionar al interior de la entidad y hacer seguimiento y control a la respuesta de las peticiones y consultas recibidas en la entidad, de acuerdo con el procedimiento diseñado para tal fin.
- Contribuir con iniciativas que signifiquen innovación en los procesos y tareas a su cargo de acuerdo con las directrices y los lineamientos institucionales.
- Participar en el desarrollo de los sistemas de gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión y de las actividades de las Políticas de Desarrollo Administrativo PDA, Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Calidad, Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y los demás determinados por el Gobierno Nacional para contribuir con el logro de los objetivos de la unidad y del área.
- Asistir y participar en representación de la unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.
- Orientar, contribuir y realizar asistencia para la consolidación del sistema de información minero colombiano mediante la elaboración, publicación y divulgación de planes, estudios y demás documentos de análisis realizados por la Subdirección y otras memorias institucionales del sector minero energético.
- Aportar desde la perspectiva económica los elementos requeridos para el diseño, construcción, y seguimiento a los modelos y metodologías de soporte a la planeación minera y hacer uso de las herramientas tecnológicas que de allí se deriven para producir y actualizar los escenarios e indicadores sectoriales correspondientes, de acuerdo a los requerimientos de la entidad.
- Fijar los precios base para la liquidación de regalías de minerales de acuerdo a la(s) metodología(s) vigentes.
- Participar en la formulación y consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Minero y los demás planes subsectoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades establecidas por el Ministerio de Minas y Energía para el sector, así como como dar soporte en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector minero en la ejecución y seguimiento de los planes nacionales de Desarrollo Minero y demás planes subsectoriales y recomendar las acciones para su cumplimiento.
- Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de propuestas de planes, programas, proyectos, estudios, análisis e investigaciones, que desde el punto de vista económico, técnico y ambiental contribuyan en la construcción de los escenarios o alternativas de desarrollo sostenible para la competitividad del sector minero nacional de conformidad con la normatividad legal vigente.
- Orientar y hacer seguimiento a la actualización y desarrollo de los diferentes instrumentos de la dependencia de acuerdo con los lineamientos y directrices sectoriales.
- Realizar seguimiento a los diferentes indicadores, objetivos y metas de la dependencia de conformidad con los lineamientos y directrices sectoriales
- Contribuir en el diseño y herramientas e instrumentos institucionales para garantizar el desarrollo de los procesos y procedimientos de la dependencia
- Orientar en el área de trabajo el desarrollo de los procesos y procedimientos de competencia de la dependencia dirigida al cumplimiento de los objetivos institucionales.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146427	Profesional Especializado	2028	19	Profesional

Requisito Mínimo:

Estudio: Economía: Economía; Economía Empresarial Economía y Finanzas; Economía y Desarrollo. Ingeniería Industrial y afines: Ingeniería Industrial Ingeniería Administrativa y Afines: Ingeniería Administrativa Administración: Finanzas y Relaciones Internacionales; Administración Pública; Administración de Empresas; Administración de Negocios; Administración Industrial; Administración Financiera Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativa:

Estudio: o: Economía: Economía; Economía Empresarial Economía y Finanzas; Economía y Desarrollo. Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial Ingeniería Administrativa y Afines: Ingeniería Administrativa Administración: Finanzas y Relaciones Internacionales; Administración Pública; Administración de Empresas; Administración de Negocios; Administración Industrial; Administración Financiera Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el código OPEC No. 146427, las cuales fueron enunciadas con antelación.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME** para el empleo denominado, Profesional Especializado, código 2028, grado 19, identificado con el código OPEC No. 146427.

Precisado lo anterior, se tiene el elegible al momento de inscribirse al Proceso de Selección; aportó un diploma expedido por la **Corporación Universidad Piloto de Colombia**, el 30 de marzo de 2007 fecha a partir de la cual se contabilizará su experiencia profesional; en el cual consta que la elegible es **Ingeniera Financiera**, cumpliendo así el Requisito Mínimo de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
CENTRO EDUCATIVO NACIONAL DE ASESORÍAS SOCIOECONÓMICAS Y LABORALES - CENASEL	Contratista	06 de enero de 2011	31 de diciembre de 2011	11 meses y 26 días
	Profesional	10 de septiembre de 2009	20 de diciembre de 2010	1 año, 3 meses y 11 días
	Contratista	01 de abril de 2009	15 de julio de 2009	3 meses y 15 días
Total, tiempo certificado				2 años, 6 meses y 22 días.

De las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir con iniciativas que signifiquen innovación en los procesos y tareas a su cargo de acuerdo con las directrices y los lineamientos institucionales. • Aportar desde la perspectiva económica los elementos requeridos para el diseño, construcción, y seguimiento a los modelos y metodologías de soporte a la planeación minera y hacer uso de las herramientas tecnológicas que de allí se deriven para producir y actualizar los escenarios e 	<p>CENASEL – 06/01/2011 – 31/12/2011</p> <p>Frente a la certificación en mención, se tiene que la elegible desarrolló las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la capacitación a los integrantes de las unidades productivas, teniendo en cuenta la temática propuesta dentro del anexo técnico en la etapa 3 de formación a emprendedores y fortalecimiento empresarial. 2. Realizar el acompañamiento del diseño de proyectos productivos de los participantes. 3. Realizar el estudio de factibilidad y de financiación de cada uno

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ASPIRANTE
<p>indicadores sectoriales correspondientes, de acuerdo a los requerimientos de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de propuestas de planes, programas, proyectos, estudios, análisis e investigaciones, que desde el punto de vista económico, técnico y ambiental contribuyan en la construcción de los escenarios o alternativas de desarrollo sostenible para la competitividad del sector minero nacional de conformidad con la normatividad legal vigente. • Contribuir en el diseño y herramientas e instrumentos institucionales para garantizar el desarrollo de los procesos y procedimientos de la dependencia • Orientar en el área de trabajo el desarrollo de los procesos y procedimientos de competencia de la dependencia dirigida al cumplimiento de los objetivos institucionales. • Asistir y participar en representación de la unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 	<p><i>de los proyectos productivos de los participantes.</i></p> <p>4. <i>Asistir a las reuniones de coordinación u operativas citadas por la coordinación.</i></p> <p>7. <i>implementar instrumentos de evaluación de los diferentes procesos que permita generar indicadores de calificación y mejoramiento de los procesos.</i></p> <p>8. <i>Diseñar un plan de seguimiento basado en el plan de negocios, teniendo en cuenta la complejidad de cada unidad productiva.</i></p> <p>9. <i>Monitorear el funcionamiento de la unidad productiva, verificar la información suministrada y acompañar de manera directa las dificultades presentadas.</i></p> <p>15. <i>Llevar una base de datos de seguimiento a las respuestas sobre las solicitudes de los beneficiarios, como bitácora de actividades a los informes presentados.</i></p> <p>CENASEL – 10/09/2009 – 20/12/2010</p> <p>Frente a la certificación en mención, se tiene que la elegible desarrolló las siguientes actividades:</p> <p>1. <i>Realizar la capacitación a los integrantes de las unidades productivas, teniendo en cuenta la temática propuesta dentro del anexo técnico en la etapa 3 de formación a emprendedores y fortalecimiento empresarial.</i></p> <p>2. <i>Realizar el acompañamiento del diseño de proyectos productivos de los participantes.</i></p> <p>3. <i>Realizar el estudio de factibilidad y de financiación de cada uno de los proyectos productivos de los participantes.</i></p> <p>7. <i>implementar instrumentos de evaluación de los diferentes procesos que permita generar indicadores de calificación y mejoramiento de los procesos.</i></p> <p>8. <i>Diseñar un plan de seguimiento basado en el plan de negocios, teniendo en cuenta la complejidad de cada unidad productiva.</i></p> <p>9. <i>Monitorear el funcionamiento de la unidad productiva, verificar la información suministrada y acompañar de manera directa las dificultades presentadas.</i></p> <p>CENASEL - 01/04/2009 – 15/07/2009</p> <p>Frente a la certificación en mención, se tiene que la elegible desarrolló las siguientes actividades:</p> <p>1. <i>Asesorar y acompañar a las empresas Ltda., las organizaciones con infraestructura, la unidad productiva de jardinería ecológica, organizaciones proveedoras de materia prima, organizaciones con alianzas estratégicas en los temas como: clínica de ventas, imagen corporativa, piezas publicitarias, plan de mercadeo. Definir nichos de mercado, base de datos de clientes, realizar visitar y colocar en el mercado productos.</i></p> <p>2. <i>Desarrollar actividades de capacitación al grupo de promotores en los temas de comercialización y elaborar los contenidos.</i></p>

Como se puede extraer del cuadro comparativo anterior, algunas funciones desarrolladas por la elegible en la empresa CENACEL guardan relación o similitud con algunas de las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, de lo cual es necesario resaltar las que refieren a la participación y formulación de proyectos, es decir, la naturaleza de las actividades desempeñadas por la aspirante tienen la misma condición de algunas de las funciones del empleo a proveer, esto es, la realización de todas aquellas tareas, acciones o pasos a

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

seguir previstas en la ejecución, estructuración o planificación de proyectos, condición que esta destinada a cumplir objetivos y guiar decisiones de gestión respecto del área de desempeño asignada; en este sentido se encuentra que al desarrollar un proceso asociado a proyectos implica la vinculación en alguna parte de su horizonte desde la definición de los lineamientos institucionales para la formulación de estrategias, planes, programas y proyectos, hasta la evaluación de su cumplimiento y la ejecución de las acciones de mejora pertinentes para obtener los resultados esperados en el proceso; por su parte las funciones relacionadas por la aspirante, se extiende a al manejo del modelo de operación por procesos, hecho que deja ver su participación en el ciclo del proceso en la organización.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas la aspirante acredita veintiocho (28) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).

Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que la aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos³, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que la aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con la certificación anteriormente analizada.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que con las certificaciones ya estudiadas en el cuadro que antecede, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ**, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME** respecto de la elegible **TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **52886297**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19534 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ** Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en las direcciones electrónicas adrian.correa@upme.gov.co, correspondencia@upme.gov.co y al doctor **HÉCTOR HERNANDO HERRERA FLORES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la dirección electrónica hector.herrera@upme.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER BELTRÁN RAMÍREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III